Bogotá D.C., 01 de abril de 2025

CE-CMG-373–133

Señores:
CONSULTORES DE OCCIDENTE SAS
Atn: Ing. Germán Adolfo Perdomo Pachón
Representante legal
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato No USPEC-CTO-373-2022. "Construcción de la edificación de control de acceso, cuatro garitas, un sector de cerramiento perimetral, y obras complementarias a la infraestructura modular en el EPMSC ERE PMS BARRANQUILLA – EL BOSQUE, Departamento del Atlántico, de acuerdo con los estudios, diseños y especificaciones técnicas suministradas por la USPEC y realizar el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario para el sistema de integración electrónica.

Asunto: **Solicitud de Prórroga**

Cordial saludo,

Mateo Luzardo Villamizar, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la figura plural**, CONSORCIO OBRAS MG** distinguido con Nit. 901.624.796-0, parte contratista dentro del contrato de la referencia, estando dentro del momento contractual oportuno y en aplicación al principio de buena fe contractual, me permito solicitar la modificación del plazo del contrato No. USPEC-CTO-373-2022, con la finalidad de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y los fines del estado inmersos dentro del proyecto de la referencia, en ese entendido, la presente solicitud la realizo con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Que, por medio de la Resolución No. 000506 del 29 de septiembre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-015-2022 a mí representada, es decir, CONSORCIO OBRAS MG.

2. En consecuencia, entre el CONSORCIO OBRAS MG y la USPEC se celebró el contrato No. USPEC-CTO-373-2022.

3. Que dicho contrato establece en la Cláusula Segunda que el Acta de Inicio, solo podrá ser suscrito una vez se haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato, b) Expedición del Registro Presupuestal, c) Aprobación de la Garantía.

4. Se desprende de lo anterior, que la ejecución del contrato se condicionó a una condición futura, que conforme el artículo 1531 del Código Civil, se configura como positiva, es decir, previendo un evento posterior, es decir, la celebración del Acta de inicio.

5. En suma, de lo anterior, dentro de los documentos que hacen parte integral del contrato de la referencia, es el anexo técnico el cual delimita como alcance de la relación estatal que nos convoca, la necesidad de ejecutar el contrato en dos fases. Una primera fase de estudios, diseños y planeación con un mes de duración. Y una segunda fase que comprende la construcción de una nueva edificación de control de acceso, cuatro garitas, un sector de cerramiento perimetral y obras complementarias para la puesta en marcha de tres pabellones que se encuentran construidos para 170 PPL cada uno, para un total de 510 nuevos cupos, reduciendo el hacinamiento en el establecimiento existente.

6. Finalizada la etapa de diseños y debido a los cambios tecnológicos al interior del INPEC, en sus sistemas de monitoreo, grabación, visualización y seguridad electrónica en general, fue necesario actualizar los diseños de este componente, para garantizar que la integración de los equipos, softwares y en general todo el sistema sea compatible con las requeridas por la sede central de la Entidad en la ciudad de Bogotá.

7. En consecuencia, los equipos, sistemas de grabación, visualización, previstos inicialmente, deben ser cambiados por otros que estén acorde a los cambios de tecnología que se está implementando en la sede central del INPEC.

8. Los cambios mencionados requieren la actualización del componente de seguridad electrónica en su totalidad y la adquisición de equipos diferentes a los contratados inicialmente, y que no era posible prever, debido a que son cambios de tecnología que surgieron durante la ejecución del contrato.

9. Realizada la actualización del componente de seguridad electrónica y posterior a las revisiones y ajustes solicitados por la interventoría, la Entidad contratante y el equipo de seguridad del INPEC, se dio la aprobación del

componente mencionado y se procede a la adquisición de los equipos previstos dentro del presupuesto conforme a los diseños aprobados.

10. A la fecha de la presente comunicación, se ha presentado un retraso por parte del fabricante honeywell y allied telesis, en la entrega de los equipos necesarios para la implementación del control de acceso y equipos activos, debido a la falta de disponibilidad de inventario a nivel de fábrica.

11. Conforme a la comunicación remitida por Paola Fonseca, territory manager de Honeywell para Colombia, Perú y Ecuador, se estima que los equipos requeridos estarán disponibles para finales del mes de junio de 2025.

12. Una vez completado el proceso de despacho hacia Colombia, se podrá dar continuidad a la fase de instalación y puesta en marcha del sistema contratado que se prevé para el 30 de junio, se proyecta que la ejecución de la instalación tomará un periodo de 90 días calendario, es decir hasta el 30 de septiembre de 2025 y 15 días para la realización de pruebas y capacitaciones.

13. Los 90 días requeridos para la instalación corresponden a 30 días por pabellón, teniendo en cuenta las nuevas condiciones de ocupación por parte del personal privado de la libertad, no es posible acometer las obras en los pabellones al mismo tiempo, por el contrario se requiere ejecutarlos de manera cronológica, es decir instalar primero en el pabellón desocupado, rotar a los PPL en al pabellón donde se realice la instalación de los equipos, para realizar las instalaciones en el segundo pabellón, finalizadas las instalaciones en ese pabellón se requiere hacer nuevamente el traslado para desocupar el pabellón No 3.

14. Dado que esta situación obedece a factores logísticos externos, ajenos a la voluntad del consorcio se solicita una prórroga por ciento ochenta días al plazo de ejecución contractual contados a partir del vencimiento en el cronograma contractual.

15. Esta extensión tiene como objetivo asegurar la adecuada instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos, conforme a los requerimientos técnicos establecidos, evitando cualquier afectación a la calidad del servicio o a la operatividad del sistema contratado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública, en el presente caso, se advierte con la debida ejecución de las actividades de atención primaria a la infraestructura carcelaria existente.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"*[1].

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él"[2] .

De lo anterior se desprende que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.

"La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.

"no puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"[3]

Así las cosas, y toda vez que teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, resulta necesario la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO No. USPEC-CTO-373-2022, lo anterior, pues la intención de las partes es la adecuada ejecución del objeto contractual, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1618 del Código Civil, es prevalente.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente,

1. Solicito comedidamente la modificación de la condición futura del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-373-2022, para completar el proceso de

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
[3] Consejo de Estado, sentencia del 18 de enero de 2012. C.P. OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ.

despacho de los equipos a Colombia y la adecuada instalación, configuración y puesta en marcha de los sistemas contratados

2. Bajo las premisas anteriores, sustentado y despejado el método jurídico y contractual que debe realizarse por nuestro criterio, proponemos ampliar la fecha de terminación del contrato hasta 15 de octubre de 2025. Lo anterior desde la perspectiva de conservar el contrato y lograr cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.

Sin otro particular.

Atentamente



MATEO LUZARDO VILLAMIZAR
C.C 1.020.791.796 Bogotá
Representante legal
CONSORCIO OBRAS MG

ANEXOS: COMUNICACIÓN PAOLA FONSECA TERRITORY MANAGER COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR